

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0910**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "*Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)".*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";*

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas*



*inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...);*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). (...);*”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo Dos, letra f), se delegó al responsable de la Dirección General Administrativa Financiera de (ex SENATEL) o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso no supere el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0823, de 27 de noviembre de 2015, el Director Administrativo, en su artículo 1, aprobó los Pliegos para prueba los Pliegos para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$18.367,85,00, (DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0892-M, de 28 de octubre de 2015.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL”, el 27 de noviembre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, el Director Administrativo, con fecha 10 de diciembre de 2015, suscribió el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL20-15-G, con el siguiente contenido:

**“PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TECNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL”**



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Quito, 10 de diciembre de 2015

### I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el cronograma inicial publicado en los Pliegos de este proceso, hasta el 4 de noviembre del año en curso, los posibles interesados podían realizar preguntas; sin embargo, no existió ninguna pregunta en el Portal de Compras Públicas.

En cumplimiento al cronograma programado por el SERCOP, a las 15H00 del 4 de diciembre de 2015, concluyó el plazo para la entrega de ofertas por parte de los proveedores, recibándose cinco ofertas de las empresas: LANDCRYSTAL CIA. LTDA., ELIMPIZA S.A., ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, ALL CLEANING / PATRICIA INSUASTI BARRIGA, BRISA / SANDRA MILENA PALACIOS, cuya apertura se realizó a las 16H00 del mismo día, conforme se evidencia en la respectiva Acta e inmediatamente se procedió a la verificación de la integridad de la oferta, requisitos mínimos y Términos de Referencia de las mismas.

Cabe mencionar que el oferente ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS EMPRENDEDORES DE GALÁPAGOS "ASOSERGAL", no presentó la oferta en forma física en la dirección establecida en los pliegos, solo la subió a la herramienta USHAY la misma que no contiene la firma electrónica, razón por la cual se la deshabilitó.

### III. VERIFICACIÓN OFERTA

Se procedió al análisis de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes:

No.	EMPRESA	RUC
1	LANDCRYSTAL CIA. LTDA.	1792324769001
2	ELIMPIZA S.A.	0992590920001
3	ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL	1891762034001
4	ALL CLEANING / PATRICIA INSUASTI BARRIGA	0701251993001
5	BRISA / SANDRA MILENA PALACIOS	1752071397001

Luego del análisis correspondiente de la revisión de las ofertas presentadas (Ver Anexos). De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 23, se solicitó a los oferentes las siguientes convalidaciones:

#### OFERENTE No.1: LANDCRYSTAL CIA. LTDA.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, literal c), que dice: "Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta..."

Convalidar:



- En el formulario 1.7 Experiencia del Oferente, punto 1, valor del contrato, de acuerdo a lo solicitado en la experiencia general 4.1.4 de los pliegos, remitir el certificado donde conste toda la información solicitada en los pliegos para el presente proceso.
- En virtud de que en la oferta presentada existe una inconsistencia con el nombre a quien está dirigida; agradeceré presentar los documentos en los cuales se señala este error dirigiéndolos al Ing. Pablo Santiana Alarcón, Delegado del Proceso SIE-ARCOTEL-20-15-G.

**Presentación de Convalidación de Errores por el Oferente LANDCRYSTAL CIA. LTDA.**

El oferente **LANDCRYSTAL CIA. LTDA.**, presentó el 9 de diciembre de 2015, la Convalidación de Errores, sin embargo ésta, no cumple con lo solicitado en la etapa de convalidación de Errores, razón por la cual su oferta debe ser rechazada.

**OFERENTE No. 2: ELIMPIZA S.A.**

De acuerdo a lo establecido en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, literal c), que dice: "Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta..."

Convalidar:

- De acuerdo a lo solicitado en la experiencia general 4.1.4 de los pliegos, remitir el certificado donde conste toda la información solicitada en los pliegos para el presente proceso.
- En virtud de que en la oferta presentada existe una inconsistencia con el nombre a quien está dirigida; agradeceré presentar los documentos en los cuales se señala este error dirigiéndolos al Ing. Pablo Santiana Alarcón, Delegado del Proceso SIE-ARCOTEL-20-15-G.

**Presentación de Convalidación de Errores por el Oferente ELIMPIZA S.A.**

El oferente **ELIMPIZA S.A.**, presentó el 9 de diciembre de 2015, la Convalidación de Errores, sin embargo ésta, no cumple con lo solicitado en la etapa de convalidación de Errores, razón por la cual su oferta debe ser rechazada.

**OFERENTE No. 3: ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL**

De acuerdo a lo establecido en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, literal c), que dice: "Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta..."

Convalidar:

- De acuerdo a lo solicitado en la experiencia general 4.1.4 de los pliegos, remitir el certificado donde conste toda la información solicitada en los pliegos para el presente proceso.

- *Presentar formularios 101 "Declaración del Impuesto a la renta, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos para el presente proceso.*
- *En virtud de que en la oferta presentada existe una inconsistencia con el nombre a quien está dirigida; agradeceré presentar los documentos en los cuales se señala este error dirigiéndolos al Ing. Pablo Santiana Alarcón, Delegado del Proceso SIE-ARCOTEL-20-15-G.*

**Presentación de Convalidación de Errores por el Oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL.**

*El oferente ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, presentó el 8 de diciembre de 2015, la Convalidación de Errores, sin embargo ésta, no cumple con lo solicitado en la etapa de convalidación de Errores, razón por la cual su oferta debe ser rechazada.*

**CONCLUSIONES:**

*Por lo anteriormente expuesto se concluye:*

*Que los oferentes: LANDCRYSTAL CIA. LTDA., ELIMPIZA S.A., ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, ALL CLEANING / PATRICIA INSUASTI BARRIGA, BRISA / SANDRA MILENA PALACIOS, y ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS EMPRENDEDORES DE GALÁPAGOS "ASOSERGA", **NO CUMPLEN** con los requisitos mínimos, solicitados en los Pliegos.*

**DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.**

*Con base en la Evaluación de las ofertas presentadas en el proceso SIE-ARCOTEL-30-15-M, en mi calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelvo:*

*Descalificar a los oferentes: LANDCRYSTAL CIA. LTDA., ELIMPIZA S.A., ASOCIACIÓN LOS MIRAVELES ASOSEROMIL, ALL CLEANING / PATRICIA INSUASTI BARRIGA, BRISA / SANDRA MILENA PALACIOS, y ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS EMPRENDEDORES DE GALÁPAGOS "ASOSERGA" por **NO CUMPLIR** con los Requisitos Mínimos, Condiciones Particulares y Términos de Referencia establecidos por la ARCOTEL en los Pliegos..."*

*Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,*

*En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,*

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-20-15-G, para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL", por haber sido inhabilitadas todas las ofertas, con base en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo dos.-** Disponer el inicio inmediato de un nuevo proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LA OFICINA TÉCNICA DE

GALÁPAGOS DE LA ARCOTEL”, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

**Artículo tres.-** Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto, en el portal de Compras Públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 DIC 2015



Ing. Pablo Santiana Alarcón  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado por:</b> Lcdo. Juan Carlos Barahona 	<b>Revisado por:</b> Pedro Tercero 
--	---